



**CORTE
CONSTITUCIONAL
CASO No. 1618-11-EP**

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.- Quito D.M., 03 de abril de 2012, las 08H40.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente **causa No. 1618-11-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, propuesta por Marcos Arteaga Valenzuela en su calidad de Director Nacional de Patrocinio y delegado del Procurador General del Estado, en contra de la sentencia de 06 de abril de 2011, dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio No. 221-2008-NG, mediante la cual se resuelve casar la sentencia recurrida se acepta la demanda propuesta por el señor César Augusto Samaniego Vélez, consecuentemente se declara la nulidad del acto administrativo por el cual se cesaba ilegalmente en el cargo que desempeñaba de Abogado Regional 4 de la Procuraduría General del Estado. En lo principal se dispone: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva al señores Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones; **2.-** En atención a lo establecido en el primer inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 35 y 36 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, se requiere al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 5 Loja y Zamora Chinchipe, para que en el término de cinco días de recibida la presente providencia, envíe a esta Corte Constitucional el proceso formado en esa instancia (061-2007) y devuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual el Actuario de este Despacho remitirá el oficio correspondiente; **3.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por el Accionante para esta y futuras notificaciones; y, **4.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Manuel Viteri Olvera. M.Sc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico, Quito D.M., 03 de abril de 2012, las 08H40.

Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO



